

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS**

### **I. Aspectos Generales.**

**Art. 1. Definición del Comité.** El Comité de Riesgos es un órgano de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, que tienen como finalidad asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos de Grupo Bolívar S.A.

### **II. Estructura y Funcionamiento.**

**Art. 2. Conformación del Comité.** El Comité de Riesgos estará conformado con un mínimo de tres miembros de Junta Directiva, sin la presencia de miembros ejecutivos y donde por lo menos uno debe ser independiente, quien lo presidirá. Los miembros serán designados por la misma Junta Directiva de Grupo Bolívar S.A.

A las reuniones del Comité podrán asistir previa citación y según el tema que se trate en la respectiva reunión: el Presidente de Grupo Bolívar S.A., los Vicepresidentes, el responsable directo de la Función de Gestión de Riesgos del Conglomerado Financiero y cualquier otra persona que el Comité considere pertinente para el desarrollo inherente de sus funciones de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia y al presente Reglamento.

**Art. 3. Período de duración de los miembros del Comité.** Los miembros del Comité de Riesgos tendrán un período de un (1) año contado desde la fecha de su designación en la sesión de Junta respectiva. Éste período podrá ser prorrogado a su vencimiento de manera automática y sucesiva.

**Art. 4. Periodicidad de las reuniones y convocatoria del Comité.** El Comité de Riesgos se reunirá cuantas veces sea necesario a juicio de su Presidente para el cumplimiento de sus funciones, y como mínimo una vez al trimestre, o cuando lo soliciten dos de sus miembros, la Junta Directiva o el Presidente de Grupo Bolívar S.A.

**Art. 5. Remuneración del Comité.** La asistencia al Comité de Riesgos será remunerada a través de honorarios.

**Art. 6. Quórum.** El Comité de Riesgos podrá reunirse y deliberará y decidirá con la presencia de mínimo dos (2) de sus miembros.

**Art. 7. Informes del Comité.** Como resultado de su gestión y de sus actividades, el Comité de Riesgos podrá presentar informes cuando así lo considere pertinente o cuando lo solicite la Junta Directiva.

**Art. 8. Presidencia del Comité de Riesgos.** El Presidente del Comité de Riesgos será elegido de entre sus miembros, debiendo ser un miembro independiente.

**Art. 9 Secretario del Comité.** El Comité de Riesgos tendrá un Secretario que será el Vicepresidente Jurídico-Secretario General de Grupo Bolívar S.A.; no obstante, los miembros del Comité podrán nombrar en las reuniones la persona que obrará como Secretario para esa fecha determinada, si no está presente el Vicepresidente Jurídico.

El Secretario del Comité tendrá las siguientes funciones:

- 9.1. Elaborar y dar a conocer el cronograma de las reuniones del Comité, de acuerdo con lo que el mismo Comité decida.
- 9.2. Confirmar la asistencia a las reuniones.
- 9.3. Citar a las personas que no conforman el Comité y que son citadas por éste.
- 9.4. Elaborar y llevar el archivo de las reuniones del Comité.
- 9.5. Las demás que se requieran para el funcionamiento del Comité.

**Art. 10. Actas del Comité.** El Secretario del Comité elaborará un acta de cada reunión que haga el Comité, indicando la fecha, hora, lugar de reunión y los temas tratados. Estas actas serán firmadas por el Presidente del Comité y por quien haga de secretario de la misma, no obstante, los miembros del Comité podrán designar a otras personas para la firma de las actas.

Cuando el Comité de Riesgos realice informes, los mismos serán parte integral de las actas respectivas de la reunión.

### **III. Funciones del Comité de Riesgos.**

**Art. 11. Facultades.** El Comité tendrá las siguientes facultades:

- 11.1 Informar a la Asamblea General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- 11.2 Revisar y evaluar la integridad y la adecuación de la función de gestión de riesgos de Grupo Bolívar S.A.
- 11.3 Revisar la adecuación del capital económico y regulatorio de Grupo Bolívar S.A., en los casos en que a ello haya lugar.
- 11.4 Revisar los límites de riesgos y los informes sobre riesgos, haciendo las recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva y/o al Comité de Auditoría.
- 11.5 Proponer a la Junta Directiva la política de riesgos de Grupo Bolívar S.A.
- 11.6 Valorar sistemáticamente la estrategia y las políticas generales de riesgo en la sociedad, traducidas en el establecimiento de límites por tipos de riesgo y de negocio.
- 11.7 Analizar y valorar la gestión ordinaria del riesgo en Grupo Bolívar S.A, en términos de límites, perfil de riesgo (pérdida esperada), rentabilidad, y mapa de capitales (capital en riesgo).
- 11.8 Analizar y evaluar los sistemas y herramientas de control de riesgos de Grupo Bolívar S.A.
- 11.9 Formular al Comité de Auditoría las iniciativas de mejora que considere necesarias sobre la infraestructura y los sistemas internos de control y gestión de los riesgos.
- 11.10 Elevar a la Junta Directiva las propuestas de normas de delegación para la aprobación de los distintos tipos de riesgo que correspondan asumir a ésta o a otros niveles inferiores de la organización.

- 11.11 Informar a la Junta Directiva sobre las operaciones que ésta deba autorizar, cuando las mismas sobrepasen las facultades otorgadas a otros niveles de la sociedad.
- 11.12 A solicitud de la Junta Directiva, informar sobre las operaciones que ésta deba autorizar por ley o por reglamento o disposición interna o externa.
- 11.13 Valorar y seguir las indicaciones formuladas por las autoridades supervisoras en el ejercicio de su función.
- 11.14 Impulsar la adecuación de la gestión del riesgo en la sociedad a un modelo avanzado que permita la configuración de un perfil de riesgos acorde con los objetivos estratégicos y un seguimiento del grado de adecuación de los riesgos asumidos a ese perfil.
- 11.15 Las funciones y responsabilidades determinadas de conformidad con la Ley de Conglomerados Financieros<sup>1</sup> y su reglamentación.

Además de las facultades antes señaladas, el Comité absolverá consultas puntuales sobre temas que le sean propios, sin necesidad que los mismos sean tratados en una sesión formal.

**Art. 12. Coordinación con las Compañías del Grupo Bolívar.** El Comité de Riesgos de Grupo Bolívar S.A., por intermedio del Secretario General, podrá solicitar a las Juntas Directivas o a los Administradores de las Compañías subordinadas, la información que considere necesaria para adelantar sus funciones y de ser requerido, podrá invitar a sus sesiones a los Presidentes de los Comités o de las Juntas Directivas de las Compañías subordinadas.

#### **IV. Disposiciones Finales.**

**Art. 13. Aprobación.** El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de Grupo Bolívar S.A.

**Art. 14. Interpretación, modificación y derogatoria.** El presente Reglamento desarrolla lo previsto en las disposiciones legales que regulan la materia, los Estatutos Sociales, el Código de Gobierno Corporativo y el Reglamento de Junta de la Sociedad. Su interpretación, modificación y derogatoria estará a cargo de la misma Junta Directiva.

Los miembros del Comité, podrán solicitar a la Junta Directiva las modificaciones y derogatorias que consideren pertinentes al presente Reglamento, las cuales podrán ser presentadas a la Secretaría General de Grupo Bolívar S.A. con una justificación de la misma.

**Art. 15. Aplicación y vigencia.** Este Reglamento, el cual forma parte del Sistema de Gobierno Corporativo de Grupo Bolívar S.A., entrará en vigencia y será aplicable una vez aprobado en la sesión de Junta respectiva.

---

<sup>1</sup> Ley 1870 de 2017